SOBRE

EL CURIOSO EN LA VENTANA.

EL objeto de este escrito nos ha picado á presentarnos tambien al público. El juzgará, tomándo las noticias necesarias, quien tiene razon; en favor de quien debe pronunciar su fallo severo. Una exacta relacion del hecho desde su origen, con muy pocas reflecciones, llena el fin que nos proponemos. Vamos á hacerla.

En un impreso titulado *A las autoridades nacionales de la república* zahiere su autor del modo mas soéz y grosero al señor intendente de la provincia. Luego que salió á luz se presentó este magistrado, por medio de apoderado, al Sr. juez de derecho, denunciándolo como abusivo de la libertad de imprenta é injurioso en tercer grado y pidiendo que en el término prescripto por la ley oficiase al cuerpo municípal para que sorteáse los *jueces de hecho* que debian concurrir al primer juicio. El juez de derecho procedió en estos terminos que son los de la ley.

Sorteados los *jueces de hecho* y reunidos en la sala municipal la noche del 11 en virtud de la citacion del juez de derecho, prestáron el juramento que exige la ley, y falláron tambien conforme á ella á pesar de lo mucho que se trabajó para estraviar su juicio.

(Los puntos sobre que gira la acusacion son—1.° que rechazó con desprecio, el acusador, la mision del Sr. regidor D. Miguel Pinto como el hombre unico de las circunstancias para haber cortado los males que amagáron al pueblo de Melipilla en la crísis pasada—2.° que buscó astuto y solicitó un miserable refugio para poder defender á su primo, el gobernador de Melipilla, y *que se desentendió* del espantoso atentado de haber hecho este las votaciones contra todas las leyes—3.° que asechó la casa del Sr. Orgera, la noche del 5 del presente, y que habiéndolo encontrado lo asaltó de un modo atróz y *con designios funestos.*)

Hecha la relacion que precede, la cual hemos creido necesaria á la mejor inteligencia del asunto, debemes manifestar los puntos de contradiccion con el *Curioso.*

Mentira y estupidéz. No sabemos, hablando ingenuamente, cual de estas dos calidades resaltan mas en este campeon. El asienta que uno de los reunidos fué el S. Valenzuela. Sepa pues el publico que esta es una de sus muchas mentiras. Al Sr. Valenzuela le tocó efectivamente en suerte haberse reunido, pero no habiéndose presentado oportunamente se llamó á uno de los suplentes y fué subrogado por él. No sabemos tampoco porque se olvidó de incluir en la lista de los reunidos al Sr. Solar. Esto se llama, señor curioso, al primer tapón zurrapa.

”Reunidos, dice, á fin de continuar el juri.” Curioso. Si lo que llamais juri aun no se habia empezado ¿como hablais de continuacion? Curioso. ¿Con que no sabiendo el idióma del pais en que habeis nacido y crecido, te metes á disertar sobre juri? ¿á escribir tanto embuste y desatinos como los que han ensuciado ese papel que bautizaisteis con nombre tan chusco?

Y declarar, continuais, si el papel que ha dado al publico la municipalidad de Melipilla contra el Intendente de la provincia *merecia clasificarse de injurioso.* En estas pocas palabras hay otra mentira y todo lo demas es

disparate. Os lo vamos á probar *Curioso*. El papel es firmado por un D. Martin Orgera natural, segun algunos, de Santa Fe y segun otros, de Buenos Aires. Y ese mismo D. Martin se ha presentado como responsable de él al tribunal competente. Ya veis *Curioso* que no lo ha dado esa municipalidad. Si porque habeis visto que hay insertos en dicho papel unos documentos de esta corporacion, créis que es de ella, entended que si nosotros querémos hacer otro con ellos, tenemos la misma facultad que D. Martin y por esto no se ha de poder decir sin incurrir en una mentira, que es de aquella corporacion.

Por lo que hace a la declaracion os diré que has oido el ruido y no sabes donde, ni de que procede. Atended

Las funciones de ese tribunal que llamais juri, están reducidas en el primer juicio á fallar si ha lugar ó no á formacion de causa sobre la acusacion presentada. Led la ley y veréis en ella que á otro tribunal compuesto de trece jueces es á quien corresponde declarar, en el caso de haber lugar, si es injurioso y en que grado. Led repito la ley sobre abusos de libertad de imprenta y encontraréis en ella tan bien marcados los pasos que debe dar uno y otro tribunal, que no es posible se equivoque si no un muy rudo patan, ó se finja alguno equivocado con un fin deprabado.

Luego despues asentais tambien que se nombró de secretario al Sr. Gundian. Esto es falso. Ni se ha nombrado secretario al Sr. Gundian, ni la ley lo manda ni por consiguiente reconoce tal funcionario en el tribunal.

Para proceder á deliberar se mandó, es cierto, cerrar las puertas y ventanas. El articulo 43 de la ley, que se leyó dos veces dice asi. *En seguida* (del acto de hacer el juramento) *entregará el juez de derecho el impreso y la acusacion á los de hecho y se retirará* DEJANDOLOS SOLOS Y SIN PERMITIR QUE PERSONA ALGUNA INTERRUMPA SU SESION. ¿Debian proceder, señor Curioso, conforme á las disposiciones de la ley ó no? ¿Queria V. que se pisáse esta y se observásen solo sus caprichos? Es igualmente cierto que el Sr. Infante, no sabemos si á titulo de regidor, reconvino, interrumpió repetidamente al tribunal en terminos tan poco decorosos que este se vió obligado á llamar al juez de derecho (que se habia retirado á su casa contraviniendo á la ley) para que cumpliese con su deber. Apesar de esta providencia y de las contestaciones que el señor presidente del jurado dió al Sr. regidor, insistia éste en sus majaderias; no tubiéron fuerza alguna las insinuaciones corteses del señor presidente. Se exasperó al fin este, diciendo que no debia dar mas contestaciones, y que iva á suspender la sesion hasta que llegáse el juez de derecho y los dejáse solos como lo mandaba la ley. No fué esto tampoco bastante para que variáse de conducta el señor regidor. Entónces el Sr. Gundian con la energía de un republicano y el lenguage de un hombre honrado, tomando la palabra, dijo "¿Como suspenderse la sesion que la ley ordena no sea interrumpida? La falta de respeto del S. Infante á la ley, al tribunal constituido por ella y á las consideraciones que se deben recíprocamente los hombres en sociedad ¿es motivo para suspender la sesion? En el tribunal existen medios sobrados á contener este desorden. Invocando en su ausilio la ley, su voz sola confundirá al que osado intente atacarla. Nosotros debemos sostenerla. Es muy debil la fuerza que se opone y aunque fuese muy fuerte no debemos abandonar un instante el puesto en que ella nos ha colocado &c. &c." ¡Viendo el Sr. Infante que la cosa iva de sério, que la reunion no era de chingana y que no podia ponerse *en desorden*, se retiró y se pasó á la *ventana que á mas de la reja tiene vidriera.* Esto es lo que ha pasado, curioso, acerca del Sr. Infante, de todo lo que y lo mas que pudiera haber resultado tiene la culpa el juez de derecho. Ya se vé. Dicen que esta clase de magistrados no deben hacer otra cosa que lo que les dicta su capricho ó su voluntad.

En cuanto á que el jurado que anteriormente conoció de otra causa declaró que debia hacerse con publicidad ¿qué os dirémos Curioso? Que tambien es falso. No ha habido tal declaracion. Ella habria sido contra la disposicion espresa de la ley que manda, como has visto, que el acto de deliberar, de pronunciar el fallo sea secreto; todos los demás son públicos.

Respecto de la *ligera audiencia* que pidió el Sr. Orgera para recusar, manifestar implicancias, y *articulear* os debemos decir que el jurado hizo muy bien en negarla. En el primer juicio no se puede recusar, ni oir, ni hacer otra cosa que calificar los hechos; examinar si son positivos ó no y si merecen la formacion de una causa contra el autor de un impreso acusado, que á esa fecha no se sabe todavia quien es á no ser que lo firme como el del Sr. Orgera.

Es verdad que no solo se citó por el Sr. Moran el derecho natural para conseguir esa audiencia, sino tambien autoridades tan respetables en matéria de jurados como obispos, sumos pontífices &c., pero igualmente es cierto que convencido de lo contrario votó por la negativa; esta fué unánime. ¿Qué dirás á esto Curioso?

Las razones que dió el Sr. Araoz contra la opinion del Sr. Moran de que era de derecho natural oir al reo en todo juicio, fuéron las siguientes—Que habia un equívoco notable, que se hacia una confusion de aquel acto con el del juicio definitivo, en el cual se debia oir, como de facto se oía, al acusado—que declarar haber lugar á formacion de causa no era sino un preliminar de ese juicio—que las funciones de aquel jurado estaban reducidas á calificar el hecho—que este acto es aquel que previene el juez ántes de juzgar y que se llama cuerpo del delito, esto es, el examen que se hace v. g. de si un hombre está muerto ó herido y con que instrumentos, si punzantes, ó de otra clase para luego proceder al juicio y fallar si es ó no criminal—que haciendo aplicacion de esta teoría á aquel caso no debia mirarse otra cosa sino, si los hechos eran positivos ó ambiguos, si eran susceptibles de formarse causa ó no &c.

Es verdad tambien que se dirijió por el Sr. Orgera, que se constituyó acusado sin esperar los trámites de la ley, un reclamo que se le devolvió, como se le negó igualmente darle certificado de ello, ordenándose al portero no entráse con estos mensajes, en todo lo que procedió muy bien. Apesar de esto volvió dicho portero á entrar por dos veces llamando de parte del Sr. Orgera al Sr. Gundian quien contestó que la ley le prohibia separárse de aquel lugar y que luego que concluyese, estaria á su disposicion. En efecto á este tiempo el Sr. Orgera reconvino al Sr. Gundian como infractor de la ley, porque no le habian recibido prueba, pero éste le satisfizo con estas preguntas—¿puede el primer jurado, el que solo conoce si ha ó no lugar á formacion de causa recibir, segun la ley, pruebas de los hechos que se acusan? ¿no corresponde esto al segundo juicio? No pudo contestar.

Os hablariamos mas, Curioso, pero nos piden la pluma otros amigos para emplearla mejor.

Dos miembros del jurado.

SEÑORES JURADOS.

Por la imprenta se hace á la sociedad mucho bien, pero tambien mucho mal. El abuso de ella—¿déja las buenas reputaciones adquiridas con procedimientos dignos y á costa de sacrificios de todo jénero en el lugar que merecen? ¿pueden conservarse la morál, el honor, las leyes y órden social, haciéndose la imprenta el instrnmento para atacar estos

B829
U58s
1-S12E
85-408

objetos preciosos? El castigo de sus abusos es pues necesario para evitar tan graves males, y que el uso justo y moderado produzca los bienes que reciben de ella los paises cultos.

Los tres heehos sobre que jira la acusacion que se os va á presentar para que pronuncies vuestro fallo, no pueden ser mas claros ni determinados. Son tan positivos que no dejan duda á la intelijencia ménos perspicáz sobre su afirmacion; por esto ha declarado el primer jurado haber lugar á la formacion de causa. Vuestro oficio es ahora calificar si es ó no injurioso y en qué grado. Tened presente el artículo 15 de la ley sobre abusos de libertad de imprenta y que el 16 y 17 solo exceptúan de la nota de injuriosos á aquellos impresos, cuyos hechos ofensivos que contengan se prueben en los términos perentorios que prefija la misma ley. A este punto únicamente debe contraerse, debe fijarse vuestra intelijencia; á las pruebas. Si ellas no dejan rastro de dudas, ó mas claro, si el acusado no prueba que el señor Intendente rechazó la mision que se le propuso, cuyo medio estaba en sus deberes preferir á cualquier otro, como que se dice en el impreso que ella habria cortado los males que amagáron al pueblo de Melipilla; si tampoco prueba el segundo y el tercero cuya gravedad con el primero corren, en nuestro humilde juicio, á la par, es injurioso el impreso acusado en tercer grado. Estas pruebas deben ser tan claras como la luz del medio dia, y tan convincentes que no dén ni un pequeño lugar á la duda, á la perplejidad, ó indecision. Deben ser tan poderosas que su fuerza sea irresistible. Tan positiva debe ser la prueba de esos hechos, como lo es su afirmacion.

Teneis en auxilio del fallo que pronuncieis, otro del supremo tribunal de justicia. Este ha declarado en la acusacion del Cabildo de Melipilla, que no ha lugar á la formacion de causa contra el Intendente, segun lo pretendia, cuya declaracion contraría con especialidad el segundo hecho de la acusacion.

Pronunciad pues tranquilos vuestro fallo—no deis lugar á las sujestiones ni á otro algun resorte que se toque para extraviar vuestro juicio y sofocar el sentimiento recto de vuestra conciencia.

Así lo esperan

UNOS ENTUSIASTAS POR LA INSTITUCION DE JURADOS.

1829.

IMPRENTA REPUBLICANA.